
“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

DECRETO No. 32.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 48, de fecha 14 de junio de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 142, Tomo No. 348, del 28 de julio del mismo año, se emitieron las Normas Básicas de la Organización, Mandato y Funcionamiento de la Sección de El Salvador de la Comisión de Seguimiento, El Salvador-Honduras;
- II. Que la Comisión de Seguimiento en referencia tiene como mandato garantizar una correcta y eficaz determinación y reconocimiento de los derechos de propiedad, posesión y tenencia de la tierra, doble nacionalidad, el libre tránsito de personas, comercialización y movilización de toda clase de bienes y otros derechos adquiridos y propiciar las atenciones necesarias para el desarrollo humano de las personas, en cumplimiento y aplicación de la Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos en las Zonas Delimitadas por la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 11 de septiembre de 1992;
- III. Que a la Sección de El Salvador de la referida Comisión, le corresponde ejecutar el mandato de velar por los derechos y brindar atención a los pobladores en las Zonas Delimitadas, en lo que a nuestro país concierne;
- IV. Que se han producido cambios institucionales en algunas de las entidades estatales que pueden contribuir a lograr los objetivos de la Comisión de Seguimiento El Salvador-Honduras, Sección El Salvador; por lo que se hace necesario reestructurar la misma y por ello, igualmente, introducir las pertinentes reformas al Decreto Ejecutivo No. 48 a que alude el primer considerando.

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA las siguientes:

**REFORMAS A LAS NORMAS BÁSICAS DE LA ORGANIZACIÓN, MANDATO Y
FUNCIONAMIENTO DE LA SECCIÓN DE EL SALVADOR DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO
EL SALVADOR-HONDURAS, CREADA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1996.**

Art. 1.- Sustitúyese el Art. 2, por el siguiente:

“Art. 2.- La Sección de El Salvador estará integrada por cuatro funcionarios propietarios y cuatro suplentes, en calidad de representantes de los siguientes organismos estatales:

- a) Ministerio de Relaciones Exteriores;
- b) Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial;
- c) Ministerio de la Defensa Nacional;
- d) Procuraduría General de la República.”.

Art. 2.- Sustituyese el Art. 5, por el siguiente:

“Art. 5.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio de Desarrollo Local, el Centro Nacional de Registros y la Policía Nacional Civil, designarán cada uno un representante propietario y un suplente ante la Sección de El Salvador, quienes tendrán la calidad de miembros adjuntos, cuya función principal será prestar la cooperación que dicha Sección les solicite, según corresponda.

La Sección de El Salvador invitará a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos a que designe un representante propietario y un suplente, para que, en el ejercicio de sus funciones constitucionales, actúen como miembros adjuntos.”.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

//////Hlt o c'kgi kdrq/////

Rt qpwpckf q'r qt 'P c { kl'Cto cpf q'Dwngrg'Qt vg| .

Rt gulf gpvg'f g'ic 'T gr Àdlec